



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: EDILBERTO ZEQUEIRA TORRES.

Demandado: RAMON ATANACIO MARTINEZ SOTO.

RAD. 200013103002-2017-00202-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. diez (10) de agosto de dos mil Veintiuno (2021).

Procede el Despacho a pronunciarse en el presente proceso, por lo que una vez revisado el expediente se observa, que mediante proveído de fecha trece (13) de diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017), se libró mandamiento de pago a favor de EDILBERTO ZEQUEIRA TORRES y en contra del señor RAMON ATANACIO MARTINEZ SOTO, por la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$150.000.000.00)** más los intereses moratorios sobre los valores adeudados, liquidado desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta cuando se haga efectivo el pago total de la deuda, por concepto de capital contenido en la letra de cambio anexa a la demanda.

Pues bien, surtidos y agotados los pasos de la notificación el día 13 de noviembre de 2018, por medio de correo certificado por parte del apoderado de la parte demandante, con una copia de la demanda y un mandamiento de pago proferido por el suscrito, manifestando además, que por medio del mismo se notificaba por aviso de la presente litis en aras de ejercer su derecho a la defensa, por lo que concluidos los derroteros de dicha notificación, e incorporadas las constancias de rigor, el auto de mandamiento de pago se entiende notificado al ejecutado RAMON ATANACIO MARTINEZ SOTO, a partir del vencimiento del termino que le otorga el numeral primero del artículo 42 del C.G.P, quien una vez notificado y transcurrido el término legal no interpuso recurso ni excepción alguna.

No observando causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, el Juzgado procede de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 Ibidem, por lo que, en consecuencia, se;

RESUELVE:

1º Seguir adelante la ejecución tal como está ordenada en el mandamiento de pago.

2º Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

3º Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual señálese la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000.00) como agencias en derecho e inclúyase en la liquidación de costas. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ**